



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que, el Art. 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: " El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación, (...)";
- Que, para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica;
- Que, el primer inciso del Art. 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior.
- Que, el segundo inciso del Art. 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión



para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución;

- Que, el cuarto inciso del Art. 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica.
- Que, el quinto inciso del Art. 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, permite que las demás normativas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior.
- Que, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, es necesario que la Universidad Nacional de Loja, elabore un instructivo que permita efectivizar la admisión de estudiantes a las carreras de grado que oferta en sus diferentes modalidades.
- Que, en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión se establecen los principios, definiciones y las competencias de las instancias intervinientes, y ordena que las Universidades deberán expedir la normativa interna necesaria para la correcta ejecución y regulación de los aspectos determinados en el mismo.
- Que, el Art. 152 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja establece que la admisión de los estudiantes a la Universidad Nacional de Loja se realizará de acuerdo con lo establecido en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión del Sistema de Educación Superior, así como en el sistema de admisión y nivelación institucional.
- Que, el literal d) del Art. 12 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Nacional de Loja, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Director de Nivelación y Admisión la de “preparar el instructivo de nivelación y admisión y presentar para la aprobación al Vicerrector Académico, Rector y el Órgano Colegiado Superior.”.
- Que, mediante Acuerdo SENESCYT- SENESCYT-2023-0003-AC, el SRA. MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, expide el REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN,



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

que en su disposición General Primera señala: “Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas deberán ajustar su normativa interna necesaria para la correcta ejecución y regulación de las etapas del proceso de acceso previo al inicio de su inscripción.”

Y en uso de las atribuciones y facultades que le concede el Art. 19 numeral 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de Loja.

RESUELVE:

Aprobar el INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE ACCESO DE ESTUDIANTES A LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

Capítulo I

Generalidades del proceso de acceso.

Art. 1.- Objeto. - El presente instructivo tiene como objeto la correcta ejecución y regulación del proceso para admisión de aspirantes a las carreras de grado dentro de la oferta académica que ponga a disposición la Universidad Nacional de Loja.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El presente instructivo será de aplicación obligatoria para todas las instancias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Loja, que intervienen en el proceso de admisión de aspirantes a las carreras de grado que oferta la Universidad Nacional de Loja.

Art. 3.- Principios. - El proceso de admisión se sujetará a los principios de méritos, igualdad de oportunidades, equidad, y libertad de elección de carrera, así como la aplicación de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica.

Art. 4.- Definiciones. - A efectos del presente instructivo se tendrán en cuenta las definiciones reglamentadas dentro del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión -SNNA.

Art. 5.- Responsabilidad de la Universidad Nacional de Loja en las etapas del proceso de acceso. - El conjunto de etapas diseñadas, planificadas e implementadas para el acceso a la Universidad Nacional de Loja, así como el cronograma correspondiente serán las determinadas en las normativas legales vigentes; mismas que serán gestionadas por la Dirección de Nivelación y Admisión de acuerdo a necesidades y disponibilidades institucionales.

Capítulo II

Art. 6.- Oferta académica. – Para efectos del proceso de acceso, la oferta académica de la Universidad Nacional de Loja, está conformada por las carreras que consten en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador SNIESE, a la fecha de corte

3 de 15



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

de la base que se defina para el efecto por el órgano rector de la política pública de educación superior.

Art. 7.- Difusión y promoción de la oferta académica y cupos. - A través de la página Web institucional y otros medios oficiales, se realizará la difusión de la oferta académica vigente, así como los cupos para cada proceso de acceso. La oferta académica y los cupos se actualizarán de manera permanente

Art. 8.- Definición de cupos. – La Universidad Nacional de Loja, de acuerdo a sus procedimientos internos, definirá el número de cupos disponibles, para primer ciclo académico las carreras de grado, para cada Período Académico Ordinario; y los agregará a la plataforma informática del SNNA, señalando el número mínimo de estudiantes por paralelo para la apertura de los cursos en el periodo académico correspondiente.

En los Períodos Académicos Extraordinarios, no se aplicarán procesos de acceso.

Art. 9.- Oferta para la Política de Cuotas. – En la oferta académica disponible de la Universidad Nacional de Loja, se garantiza que el porcentaje de cupos dirigido exclusivamente a un grupo históricamente excluido o discriminado, será de acuerdo con lo que establece la normativa legal vigente.

Las y los aspirantes que podrán acceder a este beneficio, son únicamente aquellos que consten en la base de Registro Nacional, del período en curso y que, además, no hayan accedido a la educación superior (primer año de carrera) desde la implementación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

En caso de que los cupos no fueran otorgados por falta de demanda, serán liberados para la oferta de cupo general. Si la demanda fuere mayor a la ofertada, quienes no obtuviesen acceso a un cupo bajo esta consideración, participaran de acuerdo con el orden establecido en la normativa legal vigente.

Capítulo III

Etapa de Inscripción.

Art. 10.- Personas que podrán participar en el proceso de inscripción. – Se podrán inscribir en el proceso de acceso a la Universidad Nacional de Loja, las y los aspirantes conforme lo determine la regulación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

La información que se describa en el proceso de registro para el acceso a la educación superior será considerada para la implementación de las políticas de acción afirmativa

Art. 11.- Inscripción para el proceso de admisión ejecutado por la Universidad Nacional de Loja. – Las y los aspirantes habilitados en el Registro Nacional, deberán cumplir la etapa de inscripción en la plataforma informática de la Universidad Nacional de Loja.



En la etapa de inscripción las y los aspirantes informarán la carrera o carreras a las que deseen postular y el campo específico o amplio, y deberán elegir los temas sobre los cuales serán evaluados, a fin de planificar la aplicación de las evaluaciones de capacidades y competencias.

Durante la etapa de inscripción, las y los aspirantes dejarán constancia de su voluntad, para cumplir con los acuerdos de veracidad de información que entrega a la institución, buen uso del sistema informático e información institucional. De igual forma con la programación del proceso, así como de este instructivo, y el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión vigente.

Capítulo IV

Evaluación para el proceso de acceso

Art. 12.- Modalidades de aplicación de la evaluación de capacidades y competencias para el ingreso al primer ciclo académico de una carrera de tercer nivel de la Universidad Nacional de Loja. - La evaluación de capacidades y competencias podrá realizarse de forma virtual y/o de forma física, según lo disponga esta Institución en el programa de evaluación que se defina para el efecto.

Art. 13.- Sede de evaluación, modalidad y horario para rendir la evaluación para el acceso a la Educación Superior en la Universidad Nacional de Loja. – La Universidad Nacional de Loja en la plataforma informática del sistema de admisión notificará a las y los aspirantes la modalidad de evaluación, día, hora, y de ser necesario la sede para la aplicación de evaluación. En casos excepcionales, previo análisis del expediente configurado por el solicitante, serán reagendados, día, hora y lugar de acuerdo a la disponibilidad de la logística planificada.

Art. 14.- Requisitos para rendir la evaluación. - Los requisitos que deben cumplir o presentar las y los aspirantes para rendir su evaluación en modalidad virtual, física o conforme conste en la respectiva programación, son:

- a) Constar en el listado del Registro Nacional de la convocatoria en curso, realizada por el órgano rector de la política pública de educación superior.
- b) Constar Inscrito en la plataforma informática del sistema de admisión de la Universidad Nacional de Loja, en el período establecido.
- c) Portar y presentar el documento de identificación vigente, al menos, durante todo el proceso de acceso del periodo en curso, para los ecuatorianos corresponde la cédula otorgada por el Registro Civil, Identificación y Cedulación, y en el caso de personas extranjeras residentes en el Ecuador, el pasaporte registrado y avalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.



d) Aceptar los términos y condiciones de la evaluación de capacidades y competencias, el cual estará disponible de forma física o virtual.

Art. 15.- Sobre el diseño, elaboración y aplicación del instrumento de evaluación para el ingreso a la Universidad Nacional de Loja. - El mecanismo de ingreso a la Universidad Nacional de Loja evaluará las capacidades y competencias de las y los aspirantes.

La Dirección de Nivelación y Admisión de la Universidad Nacional de Loja coordinará y gestionará el diseño, elaboración y aplicación de la evaluación para el ingreso a la educación superior en los procesos ejecutados respectivamente.

Como parte de la inclusión social diseñará y aplicará evaluaciones adaptadas para el grupo de ciudadanos con discapacidad; y, contará con las herramientas necesarias para que este grupo de aspirantes cuenten con las respectivas facilidades para rendir su evaluación.

Asimismo, en ejercicio de su autonomía responsable implementarán mecanismos para evaluar a las personas privadas de la libertad (PPL/ Adolescentes infractores) y ecuatorianos residentes en el exterior, en articulación con el órgano rector de la política pública de educación superior.

Art. 16.- Tipos de evaluación de capacidades y competencias. - Los procesos de evaluación que implemente la Universidad Nacional de Loja y se especifiquen en la programación correspondiente; podrá ser de los siguientes tipos:

- a) Evaluación general para el ingreso a la universidad.
- b) Evaluación por campo específico de conocimiento y/o por carreras específicas conforme la nomenclatura aprobada por el Consejo de Educación Superior.

Como parte de la inclusión social, la Universidad Nacional de Loja diseñará y aplicará evaluaciones adaptadas para el grupo de ciudadanos con discapacidad; y, contarán con las herramientas necesarias para que este grupo de aspirantes tengan las facilidades para rendir su evaluación.

Art. 17.- Evaluación de capacidades y competencias. - Para comprobar el nivel de capacidades y competencias de las y los aspirantes, se aplicará un formulario de cien preguntas (100), donde al menos el 40% valorará las capacidades y el restante 60% será de competencias.

Para fines del proceso de evaluación de la Universidad Nacional de Loja, se define que:

- a) Las capacidades constituyen las habilidades generales de carácter cognitivo que el aspirante utiliza o puede utilizar para aprender, y se corresponde con un potencial que posee el individuo en un momento determinado lo utilice o no; de los cuales se evaluará los razonamientos: verbal, numérico, lógico y, de atención y concentración.



b) Las competencias corresponderán a aquellos conocimientos que son movilizados para en un tiempo determinado resolver problemáticas propias de la profesión, los cuales estarán relacionados con los perfiles de ingreso definidos en las Facultades de la Universidad en correspondencia con las Carreras adscritas.

Art. 18.- La nota de evaluación. - El formulario de preguntas se desplegará en el aplicativo del sistema informático que dispone la Universidad Nacional de Loja, la respuesta correcta a cada pregunta tendrá el valor de 1 punto e idéntico peso en la valoración acumulada, la cual se calificará sobre un total de 100 puntos.

Terminada la evaluación de capacidades y competencias, desde la plataforma informática se emitirá y estará disponible el certificado digital con la nota de evaluación.

La nota de evaluación será convertida a la proporción del componente correspondiente del puntaje de postulación previsto en la normativa legal vigente.

La vigencia del puntaje de evaluación obtenido por el aspirante en la Universidad Nacional de Loja, será de un máximo de cuatro (4) periodos académicos. Prevalecerá el puntaje de evaluación más alto, y se definirá en la programación de la evaluación correspondiente.

Art. 19.- Homologación del puntaje de evaluación. - En consideración al principio de igualdad de oportunidades, el puntaje de evaluación obtenido en otros procesos de acceso, podrá ser validado conforme los componentes y equivalencias del puntaje de evaluación de la Universidad Nacional de Loja, inclusive para procesos de movilidad académica.

Para el efecto, el aspirante deberá ingresar la información necesaria que permita su validación y comprobación.

Art. 20.- Condiciones para la evaluación de capacidades y competencias. -Para el desarrollo de la prueba de evaluación las y los aspirantes deberán observar las siguientes condiciones:

- a) Verificar con anticipación el lugar, fecha y hora para la recepción de la evaluación de capacidades y competencias,
- b) Presentarse con al menos 15 minutos de anticipación portando su documento de identidad con fotografía legible,
- c) El personal designado, previa constatación de la identidad del aspirante, procederá a autorizar el acceso al lugar convocado y a la evaluación correspondiente.
- d) El aspirante dispondrá del tiempo máximo que se determine en el programa de evaluación de capacidades y competencias, considerado desde la apertura del formulario de preguntas en la aplicación informática dispuesta para el efecto, o la entrega del formulario impreso, de ser el caso.



Art. 21.- Apelaciones a la nota de evaluación de capacidades y competencias. - En caso de que el aspirante no esté de acuerdo con la calificación obtenida en la evaluación de capacidades y competencias, tendrá derecho a apelar dentro del plazo previsto en el programa de evaluación y conforme al cronograma del proceso de acceso planificado por la Universidad. Para ello presentará su motivación en el formulario que para el efecto se dispondrá en la plataforma informática

Art. 22.- De la Comisión de Apelaciones. - Para gestionar las apelaciones que sobre la evaluación presenten las o los aspirantes, se integrará una Comisión de Apelaciones por cada Facultad que será designada por la Decana o el Decano, y en la Unidad de Educación a Distancia por su Director o Directora.

La integraran tres docentes, de entre quienes el de mayor antigüedad la presidirá, y será quien designe al secretario; y podrán invitar otros docentes a fin de atender temas que requieren conocimientos especializados. Como resultado de la gestión de las apelaciones se emitirá un acta por petionario, que dejará constancia de los antecedentes, la calificación de los requisitos, la motivación y procedencia, así como las conclusiones que consisten en aceptar, aceptar parcialmente o rechazar la apelación de la o el aspirante.

Art. 23.- Dishonestidad Académica. – La Universidad Nacional de Loja en el ámbito de su competencia y atribuciones, determinará los casos de dishonestidad académica de los aspirantes; y, conocerá, y resolverá los mismos conforme a la normativa y/o instrucciones pertinentes notificadas dentro del proceso de admisión. Iniciará las acciones legales correspondientes de ser el caso.

Se considera dishonestidad académica, toda actividad que implique competencia desleal en la evaluación de capacidades y competencias, tales como el ingreso y uso no autorizado de información escrita, digital o auditiva; ayuda de personas por vía telemática o presencial; otros recursos informáticos o de conectividad no autorizados y que generen ventaja en el aspirante.

En el programa de evaluación de capacidades y competencias, constarán los casos y tratamientos diferenciados en relación a las condiciones de discapacidad. Dicho tratamiento diferenciado no constituirá dishonestidad académica.

Desde la Dirección de Nivelación y Admisión se conformará un Tribunal ad-hoc que conocerá, sustanciará y resolverá los casos conforme a la normativa legal vigente e iniciarán las acciones legales según corresponda.

Capítulo V

Postulación.

Art 24.- Postulación. - Las y los aspirantes que cuenten con un puntaje de postulación en el proceso de acceso en curso, podrán elegir la o las carreras, las modalidades de estudio,



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

jornadas y campus en caso de que aplique, de acuerdo con la oferta disponible en la Universidad Nacional de Loja.

Al finalizar la etapa de postulación, las y los postulantes podrán generar el comprobante a través de la plataforma informática desarrollada para el efecto.

Art 25. Etapas de postulación. - La Universidad Nacional de Loja podrá gestionar las etapas de postulación necesarias con el objetivo de colocar la totalidad de su oferta, de acuerdo con su proceso de acceso.

Art. 26.- Puntaje de postulación. – El puntaje de postulación, corresponde a la nota calculada de acuerdo a lo establecido en el presente instructivo, con la cual el postulante opta por un cupo en una carrera dentro de la Universidad Nacional de Loja.

Art. 27.- Puntaje mínimo de postulación. - La Universidad Nacional de Loja podrá establecer un puntaje mínimo de postulación para sus carreras de acuerdo al perfil de ingreso de las mismas. Para determinar este puntaje se observará la normativa legal vigente.

Art. 28.- Componentes del puntaje de postulación. –El puntaje para la postulación a cualquiera de las carreras de grado de la oferta académica de la Universidad Nacional de Loja será el resultado de la calificación global sobre mil puntos (1000), que resultará del cómputo ponderado de los siguientes componentes:

- a) Evaluación de capacidades y competencias = 50%;
- b) Antecedentes académicos = 50%; y,
- c) Puntaje adicional: por acciones afirmativas en caso de que corresponda.

Art.- 29. Puntaje de antecedentes académicos. - Corresponde a la nota de grado más alta de bachillerato que posea cada aspirante, que será entregada por el Ministerio de Educación, en función a su cronograma establecido para el efecto. En el caso de que un aspirante desee participar del proceso de acceso cursando el tercer año de bachillerato, se considerará la calificación obtenida hasta su segundo año de bachillerato.

Para las y los ciudadanos que no cuenten con información referente a sus antecedentes académicos y hayan realizado los procesos de homologación con la autoridad Educativa Nacional, la totalidad del puntaje de postulación estará determinado por el puntaje de evaluación en un 100% y el puntaje adicional en los casos que corresponda; o conforme se regule al respecto dentro del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Art. 30. Puntaje adicional. - El puntaje adicional se otorga en el marco de las políticas de acción afirmativa determinadas en el reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y las que determine la Universidad Nacional de Loja en ejercicio de su autonomía responsable, de ser el caso.

La Dirección de Nivelación y Admisión coordinará la creación de otra acción afirmativa que beneficie a grupos históricamente excluidos y vulnerados, con el puntaje permitido en la normativa vigente.

Capítulo VI

Asignación y aceptación de cupos.

Art. 31.- Asignación de cupos. - La asignación de cupos se realizará en función de los siguientes parámetros en atención a los principios de mérito e igualdad de oportunidades:

1. Oferta académica.
2. Orden de asignación.
3. Puntaje de postulación.
4. Libertad de elección de carrera.

Art. 32.- Orden de asignación. - La asignación de cupos para las carreras que ofrezca la Universidad Nacional de Loja, considerará el orden de segmentos regulado con carácter de obligatorio por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, así:

- a) Grupo de mayor vulnerabilidad socioeconómica determinado por el órgano competente, en al menos un 10%.
- b) Grupo de Mérito Académico, en al menos un 25%.
- c) Bachilleres del último período académico en curso o estudiantes que estén cursando el último periodo del tercer año de bachillerato, iniciando por los Aspirantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades, en al máximo el 10%; los Demás bachilleres de este grupo, en al menos un 30%.
- d) Población general, en al menos un 20%

En caso de que dentro de cada segmento no se cumpla el porcentaje establecido por no tener demanda de postulantes, los cupos serán asignados al segmento inmediato siguiente. Dentro de la asignación de cada segmento, siempre se deberá contemplar el principio de meritocracia.

Si un postulante cumple con más de un (1) criterio participará inicialmente en el que más le favorezca y de no obtener un cupo asignado continuará participando en el o los siguientes grupos a los que pertenezca, hasta llegar a población general de ser el caso.

Art. 33.- Empate en el puntaje de postulación para la asignación de cupos. – Para dirimir el empate en el puntaje de postulación la Dirección de Nivelación y Admisión, atenderá las

notas de antecedentes académicos, la de evaluación de capacidades y competencias, que permitan desempatar especialmente en casos del último cupo disponible.

Art. 34.- Estrategias para lograr una asignación de cupos eficiente. - La Universidad Nacional de Loja podrá desarrollar estrategias para lograr una asignación de cupos eficiente, con base en un análisis técnico del comportamiento de la demanda vigente, con la finalidad de agotar la oferta de cupos disponibles.

Art 35. Criterios para la asignación de cupos remanentes. - La Universidad Nacional de Loja establecerá mecanismos que permitan la eficiente colocación de oferta remanente en los casos que corresponda, en función de los siguientes parámetros:

1. Orden de asignación.
2. Puntaje final de postulación.
3. Libertad de elección de carrera.

Art 36.- Aceptación de cupo. - La aceptación es el acto consciente, libre y voluntario que realiza la o el postulante para hacer efectivo el cupo asignado por la Universidad Nacional de Loja.

Art. 37.- Etapa de Aceptación de cupos. - Para la aceptación de cupos, las y los postulantes deberán ingresar a la plataforma informática de la Universidad Nacional de Loja y únicamente podrán aceptar un solo cupo dentro del proceso de admisión en curso.

Al finalizar la etapa de postulación, las y los postulantes podrán generar el comprobante a través de la plataforma informática desarrollada para el efecto.

Art.- 38.- Matriculación. - La matriculación en primer periodo académico de carrera, se realizará según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico vigente, verificando si las y los postulantes que obtuvieron y aceptaron un cupo, cuentan con el título de bachiller y los demás requisitos que establezca la Ley Orgánica de Educación Superior.

Solo podrán matricular a las y los postulantes que consten con el estado de aceptado el cupo en el consolidado de estados de los aspirantes.

Capítulo VII

Educación Superior cambio de carrera

Art. 39.- Cambios de carrera e institución de educación superior. - Los cambios de carrera o de institución de educación superior de las y los estudiantes, serán tramitados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa vigente aplicable.

Art. 40. Casos de segunda Carrera. - La Universidad Nacional de Loja en el marco de su autonomía responsable, identificará y aplicará dentro de sus competencias, el beneficio de gratuidad que le corresponda a cada estudiante de conformidad con la normativa legal vigente.

Deberán cumplir con el proceso de acceso que implementa la Universidad Nacional de Loja:

- a) Las y los aspirantes que dispongan de un título de tercer nivel registrado en la SENESCYT y la nueva carrera no sea susceptible para el proceso de homologación.
- b) Las y los aspirantes que estén cursando una carrera o estén graduados, y hayan obtenido el cupo para su primera carrera a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y desean una segunda carrera.

Capítulo VIII

Monitoreo y control

Art. 41 Validación del proceso. - Para garantizar el cumplimiento de la normativa, y el apego a los principios de méritos, igualdad de oportunidades, equidad y libertad de elección de carrera o carreras; se generarán los reportes informáticos y físicos que corresponda conforme la normativa vigente y requerimientos de autoridad competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo que no esté previsto en el presente instructivo se estará a lo regulado en el REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN expedido por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y las políticas que se dictaren por el organismo rector del Sistema de Educación Superior.

SEGUNDA. – El Director o Directora de Nivelación y Admisión de la Universidad Nacional de Loja, informará oportunamente a la primera autoridad ejecutiva de la institución, sobre las diferentes novedades que se presentaren dentro del proceso de admisión y será competente para conocer y resolver conflictos para los que no se haya previsto otro mecanismo, observando la normativa legal vigente.

TERCERA. - Encargar del seguimiento y ejecución de la presente normativa al Director o Directora de Nivelación y Admisión de la Universidad Nacional de Loja.

Encargar a la Dirección de Tecnologías e Información, garantizar el soporte, mantenimiento y actualización de la plataforma informática de admisiones.

Encargar a la Dirección de Comunicación Institucional, brindar el apoyo y soporte al proceso de admisión en sus diferentes etapas.



Encargar a la Dirección de Bienestar Universitario, se dé cumplimiento a la garantía del respeto a los derechos que asisten a las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.

CUARTA. - Las disposiciones contenidas en el presente instructivo son de aplicación obligatoria y su cumplimiento será responsabilidad de todas las instancias que intervienen directa o indirectamente en el proceso.

QUINTA. - Disponer al señor Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, proceda a notificar con la presente Resolución

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En cumplimiento al contenido del cuarto inciso de la segunda disposición transitoria del Acuerdo SENESCYT- SENESCYT-2023-0003-AC, encárguese a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Loja, notificar a la Secretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que la Universidad Nacional de Loja, aplicará una evaluación de conocimientos por carrera o campo amplio de conocimiento; por tanto aplicará la homologación del puntaje de evaluación de capacidades y competencias de otros procesos; inclusive en las y los aspirantes que rindieron la evaluación en los procesos de admisión a la educación superior previo a la expedición del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión mediante Acuerdo Nro. SENESCYT- 2022-043.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Con la entrada en vigencia del presente instrumento se deroga el INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES A LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA emitido con RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA en SESIÓN EXTRAORDINARIA signado con código SE-No.01-ROCS-No.3-23-01- 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente resolución que contiene el INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE ACCESO DE ESTUDIANTES A LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la institución.



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Es dado en la Sala de Reuniones de Asesoría del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Nikolay Aguirre, Ph.D.
RECTOR

Mgr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL





UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Mgtr. Wilson Alcoser

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA,

C E R T I F I C A:

Que, el **INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE ACCESO DE ESTUDIANTES A LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, ha sido aprobado por el Órgano Colegiado Superior: en primera, en sesión extraordinaria de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés; y, en segunda y definitiva, en sesión extraordinaria de ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Loja, 14 de septiembre de 2023

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL